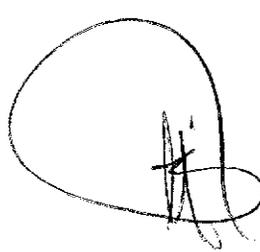


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICENTE ANGEL SAGRESTANO ALCARAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CODESON" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA FIFACO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "FIFACO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL EUGENIO LLAGUNO ELIZONDO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "LA CODESON", por conducto de sus representantes legales.
 - 1.1 Que es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Comisión del Deporte del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio Propios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
 - 1.2 Que tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - 1.3 Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de la cultura física y deporte.
 - 1.4 Celebrar acuerdos, convenios y bases con las autoridades de la federación, entidades Federativas y Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y deporte.
 - 1.5 Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y que le permitan cumplir con el objeto para la cual fue creada.
 - 1.6 Que el Director General Lic. Vicente Ángel Sagrestano Alcaraz, tiene facultades amplias, Suficientes y bastantes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 18 fracción XIX de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, así como con su nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Sonora, Lic. Guillermo Padres Elías, con fecha 13 de Septiembre del 2009, y que cuenta con por la autorización que le fue otorgada por la Junta Directiva de la Comisión de Deporte del Estado de Sonora en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 10 de Noviembre de 2009, para la celebración del presente Contrato. 
 - 1.7 Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Solidaridad No. 404, Col. Álvaro Obregón en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y Efectos legales de este contrato. 

- II. DECLARA "FIFACO", por conducto de su representante legal: 


- 2.1 Que se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Testimonio de la Escritura Publica número 36,416 de fecha 15 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público numero 18 del Distrito Federal, la cual fue inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito federal bajo folio mercantil número 371670 con fecha 23 de octubre de 2007.
- 2.2 Que su objeto social comprende entre otras, la de celebrar actos, convenios y contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
- 2.3 Es su voluntad celebrar el presente convenio, con la finalidad de promover el otorgamiento de prestamos en efectivo a servidores públicos (o empleados) de "LA CODESON" a una tasa de interés competitiva, así como facilitar los pagos correspondientes vía nomina.
- 2.4 Que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, según consta en Testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto 2.1 anterior, y que a la fecha las mismas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna.
- 2.5 Que señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa No. 1040-101 A, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, CP 14210 México, Distrito Federal.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- 3.1 Que es voluntad de ambos celebrar el presente convenio de colaboración, quienes están de acuerdo en sujetarlo a las siguientes:

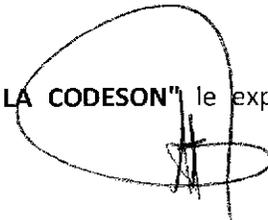
CLAUSULAS

PRIMERA.- "FIFACO" se compromete a otorgar a los empleados de "LA CODESON", que cumplan con determinados requisitos y que así lo soliciten, préstamos en efectivo con la tasa que para tal efecto pacte con "LA CODESON" cumplidos los requisitos y condiciones de las políticas de crédito de "FIFACO".

SEGUNDA.- "FIFACO" se obliga a conceder a los empleados de "LA CODESON", que reúnan las condiciones y requisitos de las políticas de crédito, a otorgarles préstamos en efectivo, siempre que entreguen la siguiente documentación:

- Credencial Vigente expedida por la Oficina de Recursos Humanos de "LA CODESON" y/o Credencial federal de Elector, o Pasaporte.
- Comprobante de antigüedad laboral.
- Comprobante de los dos últimos meses de recibos de pago que "LA CODESON" le expida al empleado por el servicio personal prestado.

28 5



X

- d) Comprobante de domicilio del mes en que recibe el préstamo o, en su caso, del mes anterior.
- e) Dos referencias personales de personas que no laboren con el empleado.

TERCERA.- "LA CODESON" dará inicio a los descuentos vía nómina a empleados a partir de la quincena siguiente a la presentación de la información a que se hace referencia, en la cláusula anterior o a partir del día que se acuerde por ambas partes, y que a su vez "FIFACO", hubiese presentado la documentación firmada por el empleado del "LA CODESON", de la cual se desprenda claramente que se hubiese ejercido el crédito correspondiente por parte del trabajador.

CUARTA.- Por su parte "FIFACO" se obliga a otorgarle al empleado hasta un plazo máximo de 24 meses, pagaderas en periodos quincenales, que serán en todo caso consecutivas, ininterrumpidas y sucesivas, para cubrir el monto total del préstamo otorgado.

QUINTA.- Conviene las partes que "FIFACO" será quien dé a conocer a los empleados de "LA CODESON" la forma, los términos y condiciones de los que fueron autorizados los préstamos solicitados.

SEXTA.- "FIFACO" entregará a "LA CODESON" en el domicilio señalado en sus declaraciones, es decir, en las oficinas de Oficialía Mayor, o bien vía correo electrónico, con 30 días de anticipación al pago de nómina, para que sean aplicados al pago de la quincena siguiente, una relación de empleados a los que les otorgó el financiamiento, que contenga

- a) Nombre de los empleados.
- b) El monto total de la operación efectuada.
- c) La cantidad periódica que se descontará del sueldo del empleado para abonarlo al importe del préstamo solicitado.
- d) El número de empleado.
- e) El plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado, es decir el plazo para cubrir totalmente el adeudo generado.

Dicha relación deberá de ir acompañada en todo momento por el formato único de descuento debidamente firmado por cada empleado por el cual autoriza a "LA CODESON" a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades que por concepto de amortización del financiamiento o préstamo se le hubiere otorgado.

SÉPTIMA.- "LA CODESON" se obliga a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades que al efecto tenga que entregar a "FIFACO" por concepto de amortización del préstamo que se les hubiere

otorgado, de conformidad con lo establecido en el formato único de descuento a que se refiere el párrafo anterior.

Queda entendido que "LA CODESON" no asume responsabilidad alguna en el caso de que por causa imputable a "FIFACO", esta no entregara la relación en el tiempo y forma establecidos y no se puedan realizar las retenciones correspondientes en la quincena más próxima en la que "LA CODESON" realice el pago.

OCTAVA.- "LA CODESON" no podrá dejar de realizar los descuentos vía nomina, ya que la autorización para descuentos al salario vía nómina que realicen los servidores públicos y/o empleados a favor de "FIFACO" tendrá carácter de irrevocable mientras subsista el adeudo con este último.

NOVENA.- Los financiamientos o préstamos que se concedan a los empleados, serán otorgados con base al instrumento jurídico que "FIFACO" celebre directamente con los empleados, por tal motivo "LA CODESON" queda exento de cualquiera responsabilidad toda vez que la fuente de obligación para pago de créditos e intereses nacerá de dicho instrumento.

DECIMA.- La vigencia del presente convenio de naturaleza indefinida desde la fecha de su firma hasta que se de alguna de las causales de terminación a las que se refiere el presente contrato, en el entendido que "LA CODESON" podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito dirigido a "FIFACO" con treinta días de anticipación.

En el supuesto de vencimiento o terminación anticipada del convenio por cualquier causa, "LA CODESON" continuará con la obligación de entregar a "FIFACO" quincenalmente las retenciones provenientes de las operaciones que hayan realizado sus empleados, previo a la terminación del presente convenio y hasta el pago total a "FIFACO" de los créditos que haya otorgado a empleados de "LA CODESON" al amparo del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- "LA CODESON" se compromete a entregar a "FIFACO" mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que éste previamente le designe para tal efecto y/o cheque nominativo a favor de "FIFACO", la cantidad que "LA CODESON" se obliga a retener en términos del presente instrumento, a más tardar en los siguientes 10 días hábiles a que "LA CODESON" pague el salario a sus empleados, acompañado una relación de los nombres de los empleados acreditados, así como la cantidad que al efecto se te haya retenido.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CODESON" se compromete a informar de manera inmediata a "FIFACO" de los casos en los que se actualice el despido, la licencia definitiva, el fallecimiento o cualquiera otra circunstancia que impida realizar, parcial o totalmente, la retención de las quincenas respectivas.

Así mismo cuando proceda "LA CODESON" tendrá la obligación de descontar de cualquier liquidación que pudiera corresponderle al empleado, el monto que adeudare a esa fecha a "FIFACO" previa anuencia por escrito del empleado, misma que quedará establecida en el formato único de descuento.

DECIMA TERCERA.- Este convenio no produce relación laboral alguna, ni originara obligaciones ni derechos de esta naturaleza entre las partes.

DECIMA CUARTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- Para todos los avisos, solicitudes, requerimientos o notificaciones relacionados con este convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el capítulo de las declaraciones de este convenio. Las partes están de acuerdo en que "LA CODESON" podrá realizar cualquier aviso relacionado con el presente Convenio a "FIFACO" enviándolo al correo electrónico mllaguno@financiamientofacil.com.mx en el entendido de que dichos avisos y comunicaciones se consideran validas siempre que venga por escrito y con firma autógrafa de quien las emite, así como, que "FIFACO" haya acusado de recibido por ese mismo medio a "LA CODESON".

DÉCIMA QUINTA- BIS.- RESCISION DEL CONTRATO, las partes convienen en forma expresa, que "LA CODESON" podrá rescindir unilateral y de manera administrativa el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen

1. Si por causas imputables a "FIFACO" este no inicia con prestación de los servicios objeto de! presente contrato
2. Si suspende injustificadamente el suministro o la prestación de los servicios derivados del mismo, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de que se le llaga oficialmente e! requerimiento.
3. Si es declarado en concurso mercantil, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato, "LA CODESON", relacionado con el suministro o la prestación de los servicios derivados de la misma, excede de 15 días naturales, siempre y cuando lo anterior, no obedezca a situaciones ajenas a "FIFACO".
4. Si subcontrata o cede totalmente las obligaciones objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo sin autorización de "LA CODESON".

5. Si no proporciona a **"LA CODESON"**, o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los servicios materia de este contrato.
6. Si a **"FIFACO"** viola o infringe cualquier ley reglamento o disposición jurídica de los tres niveles de Gobierno que le resulte aplicable durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, siempre y cuando impidan la correcta ejecución del presente contrato.
7. Si le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal, laboral o cualesquier otra.
8. Si se detecta que **"FIFACO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarias a la normatividad, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo y que afecte a la Administración Pública Estatal.

En general, por cualquier incumplimiento por parte de **"FIFACO"** de alguna clausula del presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"FIFACO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CODESON"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo, en la forma y términos fijados en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando **"LA CODESON"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, lo comunicara a **"FIFACO"** dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que este, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"LA CODESON"**, resolverá lo procedente dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación **"FIFACO"**.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la Resolución se preparará una Acta Circunstanciada señalando el estado que guarda la prestación de los servicios contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"FIFACO"**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Además **"LA CODESON"** podrá imponer a **"FIFACO"** las penas convencionales establecidas en este contrato.

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a **"LA CODESON"**, será necesario que **"FIFACO"** acuda a la Autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and a cross-like mark.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y el alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 20 días del mes de Febrero del 2013.

EL ARRENDADOR



LIC. VICENTE A. SAGRESTANO ALCARAZ
Director General de CODESON.

EL ARRENDATARIO



MIGUEL LLAGUNO ELIZONDO

TESTIGOS



MARTIN ANDRADE AGUIRRE
Director de Administración y Finanzas.



MIRIAM HERNANDEZ MADA
Jefe de Recursos Materiales